

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don José Bustamante Ezepeleta, en nombre de don Fermín Martínez Hurtado, contra la Resolución de 5 de mayo de 1982 de la Dirección General de la Energía, desestimatoria de la alzada deducida contra el acto de 18 de septiembre, dictado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las referidas resoluciones que, en su consecuencia, anulamos; todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La anterior sentencia es firme al haber declarado el Tribunal Supremo que no ha lugar al recurso de apelación, número 94/1994, interpuesto contra la misma por sentencia de fecha 18 de abril de 1997.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24245 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Tomasa López Navarro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 281/1995, interpuesto por doña Tomasa López Navarro, contra Resolución del Subsecretario de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Tomasa López Navarro, contra Resolución del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor el complemento de productividad niveladora por pérdidas, declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de los recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24246 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.912/1992-03, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por la representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.912/1992-03, interpuesto por la representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández, contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Energía de 26 de noviembre de 1990, sobre inscripción en el Registro de Instalaciones de Venta al por menor de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado con fecha 27 de febrero

de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado señor Fernández Salgado, en nombre y representación de don Severino Portela Costa y don José Outón Fernández, contra el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el que ha sido parte codemandada don Marcellino R. Serantes Escudeiro, representado por el Procurador señor Rodríguez Nogueira, se declaran ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de noviembre de 1990, y del propio Ministerio de fecha 23 de octubre de 1992; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24247 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 279/1995, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 279/1995, interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso, contra Resolución de la Subsecretaría de ese Departamento de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 26 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Adanez Alonso, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora o por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24248 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 119/1995 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por don José Gómez García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 119/1995, interpuesto por don José Gómez García, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez García, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre

de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora o por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24249 *ORDEN de 29 de octubre de 1997 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador.*

El Real-Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Agricultura, señalada en el apartado B, 1.º, I, h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobada por Orden de 5 de mayo de 1997, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único:

Se ratifica la modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 5 de mayo de 1997, del Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretaria General de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Modificación del Reglamento de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda» y de su Consejo Regulador

Se modifica el punto 2 del artículo 4 del Reglamento de las Denominaciones de origen «Jerez-Xérès-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barra-

meda» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 2 de mayo de 1977, que queda redactado como sigue:

«Dentro de la zona de producción, se distinguirá la tradicionalmente designada Jerez Superior, integrada por las viñas plantadas en tierras de albarizas, de los términos municipales de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y los de Rota y Chipiona, lindantes con el de Sanlúcar, que por la constitución físico-química de su suelo, situación y características climatológicas son idóneas para la producción de los vinos de calidad superior.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24250 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo, correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/453/1997, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por don Pere Seglar Comas y otros, contra Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones de Catedráticos y Profesores de Universidad.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y ser personen en autos ante la referida sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

24251 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1996/1995, interpuesto por don José María Pons Irazazábal.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1996/1995, interpuesto por don José María Pons Irazazábal, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, de fecha 19 de julio de 1995, por la que se denegó su petición de que le fuese concedida una indemnización por traslado de residencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 30 de abril de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en representación de don José María Pons Irazazábal, frente a la Resolución del Subsecretario del Ministerio de la Presidencia, de fecha 19 de julio de 1995, comunicada al actor el 30 de agosto de 1995, por la que se denegó su petición de que le fuese concedida una indemnización de 812.614 pesetas por traslado de residencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 30 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.